

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, abril 19 de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de proceso ejecutivo singular promovido por Mauricio Loaiza García contra Jhon Henry Arias Zapata, radicado 17001-31-03-006-2019- 00266-00, para resolver sobre la la inmovilización del vehículo de placas WSO30E, propiedad del demandado, por parte de la Seccional de Tránsito y Transporte de Manizales.

Sírvase proveer de conformidad.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAURICIO LOAIZA GARCÍA
DEMANDADO:	JHON HENRY ARIAS ZAPATA
RADICADO:	17001-31-03-006-2019-00266-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia, previas las siguientes

#### 2. CONSIDERACIONES

Por auto del 31 de marzo de 2022 se ordenó comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Viterbo Caldas para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los automotores de placas NAR 492, automóvil Volkswagen, MJM84D motocicleta y WSO30E motocicleta propiedad del demandado **JHON HENRY ARIAS ZAPATA** por cuanto es el lugar habitual de circulación.

Mediante oficio de la fecha, se informó al Despacho que el vehículo tipo motocicleta de placas WSO30E fue inmovilizado por el Intendente Héctor Hugo Lora López, adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Manizales y dejado bajo custodia del parqueadero “La Ladrillera”, ubicado en la vía Panamericana, sector Envía, con el respectivo inventario, para lo cual coordinó con la apoderada de la parte demandante, quien manifestó que asumiría los costos del parqueadero hasta que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de la motocicleta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, inciso 4, *“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue...”*, de manera que, al haber inmovilizado la motocicleta de placas WSO30E en el Municipio de Manizales, no podrá el Juez Promiscuo Municipal de Viterbo llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre este bien.

Así las cosas, se informará al Juez Promiscuo Municipal de Viterbo Caldas que la comisión para el secuestro ordenado el 31 de marzo de 2022 recaerá solamente sobre los automotores de placas NAR 492, automóvil Volkswagen, MJM84D motocicleta dada la inmovilización de la otra motocicleta en el Municipio de Manizales y, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 ibidem, se comisionará al Inspector de Tránsito Municipal de Manizales para llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor de placas WSO30E, propiedad del demandado **JHON HENRY ARIAS ZAPATA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juez Promiscuo Municipal de Viterbo que el Despacho Comisorio Número 004 del 06 de abril de 2022, librado como consecuencia del secuestro ordenado el 31 de marzo de 2022, recaerá solamente sobre los automotores de placas NAR 492, automóvil Volkswagen, MJM84D motocicleta dada la inmovilización de la otra motocicleta en el Municipio de Manizales.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Inspector de Tránsito Municipal de Manizales Caldas para llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor de placas WSO30E motocicleta propiedad del demandado **JHON HENRY ARIAS ZAPATA**, vehículo inmovilizado en días pasados por un intendente adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Manizales y dejado bajo custodia del parqueadero “La Ladrillera”, ubicado en la vía Panamericana, sector Envía, con el respectivo inventario.

**TERCERO: FACULTAR** al comisionado para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijarle honorarios por su asistencia.

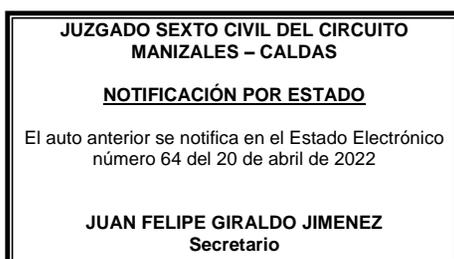
**CUARTO: LÍBRESE** despacho comisorio por Secretaría con los insertos del caso e indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como

apoderado(a) de la parte demandante.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que por tratarse de gastos del proceso, deberá asumir los costos del parqueadero donde se encuentra inmovilizada la motocicleta hasta que se lleve a cabo la diligencia de secuestro y se haga entrega de la misma al secuestre designado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO JUEZ  
JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c00cf31bebd63dd27e48481480165078dc539f08b2d74551dbbad62e770754**

Documento generado en 19/04/2022 01:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>